

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE ESCOLARIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LALÍN PARA EL CURSO 2026–2027

1.- OBJETO, FINALIDAD Y ESTUDIOS SUBVENCIONADOS.

1.1.- De conformidad con las competencias que atribuyen a los ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, el objeto de esta convocatoria es regular la concesión de becas de escolarización destinadas a facilitar el acceso al material escolar, deportivo, calzado y ropa de las familias empadronadas en el Ayuntamiento de Lalín e integradas por alumnado matriculado, durante el curso escolar 2026/2027, en centros docentes públicos y privados concertados del municipio.

La finalidad de estas ayudas es hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar a aquellas familias que, por sus condiciones económicas, presenten mayores dificultades para afrontar los gastos derivados de la escolarización de sus hijos e hijas, promoviendo así actuaciones que contribuyan al bienestar social, mitigando las desigualdades sociales y los riesgos de exclusión social y favoreciendo la integración de las niñas y los niños en el sistema educativo.

1.2.- El procedimiento de concesión de las becas se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia; así como en las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Lalín para el ejercicio 2026, respetando asimismo lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

1.3.- La convocatoria de estas becas complementarias al estudio está dirigida a las

siguientes enseñanzas del sistema educativo:

- Segundo ciclo de Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Ciclos Formativos de Grado Básico.

1.4.- En el presupuesto municipal para el año 2026, existe consignación presupuestaria para la concesión de becas complementarias al estudio con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y por el importe que se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria	Importe
326.48100	25.000 €

1.5.- Las becas complementarias reguladas en estas bases se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Lalín para el año 2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2026, encuadrándose en la línea 3 de dicho plan (subvenciones de cooperación, solidaridad y desarrollo humano). El objetivo estratégico de esta línea es el apoyo a las personas y colectivos más desfavorecidos o con mayores dificultades, financiando iniciativas que contribuyan a reducir las desigualdades y a mejorar sus condiciones de vida.

2.- TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS

Se financiará con cargo al presente programa la adquisición de (con carácter no exhaustivo):

1. Libros de texto.
2. Material escolar fungible: cuadernos, folios, pinturas, lápices, bolígrafos, carpetas, tinta para impresora, etc.
3. Material complementario: compás, estuche, reglas, mochilas, libros de lectura, memoria USB, etc.
4. Material deportivo: chándal, zapatillas deportivas, camisetas, calcetines, etc.
5. Ropa de abrigo y calzado.

3.- REQUISITOS.

Para ser persona beneficiaria de la beca complementaria al estudio será necesario cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1. Ser progenitor/a o tutor/a legal del alumnado matriculado o con reserva de matrícula en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Ciclo Formativo de Grado Básico en un centro educativo del Ayuntamiento de Lalín durante el curso escolar 2026/2027, y convivir con los/las menores para quienes se solicita la beca.
2. Todos los miembros de la unidad familiar deberán figurar empadronados y residir de forma efectiva en el Ayuntamiento de Lalín, como mínimo, con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

Las personas extranjeras que residan en el Ayuntamiento de Lalín podrán beneficiarse de esta prestación, siempre que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren en situación administrativa regular y cumplan las condiciones establecidas en la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como en su normativa de desarrollo. Además, deberán reunir el resto de los requisitos establecidos en las presentes bases.

En los supuestos de custodia compartida, ambos progenitores deberán:

- Figurar empadronados en el Ayuntamiento de Lalín.
- Cumplir el período mínimo de empadronamiento.

3. Haber presentado la solicitud y la documentación en el plazo establecido.
4. No tener pendiente de justificar ninguna subvención y/o ayuda de inclusión social concedida por el Ayuntamiento de Lalín en el ejercicio 2025.
5. Que la unidad familiar de la persona solicitante no supere el límite de ingresos económicos anuales establecidos en la siguiente tabla, referidos al SMI (salario

mínimo interprofesional) regulado en el Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se regula el salario mínimo interprofesional para el año 2026, en función del número de miembros de la unidad familiar. El SMI vigente para el año 2026, de acuerdo con el Real Decreto 126/2026, es de 1.221 €/mes, lo que supone una cuantía anual de 17.094 €/año (14 pagas).

Nº de miembros de la unidad familiar	Intervalos del SMI	Ingresos netos mensuales
2	Hasta 1,5 veces del SMI	Hasta 1.831 €
3	Hasta 1,75 veces del SMI	Hasta 2.136,75 €
4	Hasta 2 veces del SMI	Hasta 2.442 €
5	Hasta 2,25 veces del SMI	Hasta 2.747,25 €
6	Hasta 2,5 veces del SMI	Hasta 3.052,50 €
7	Hasta 2,75 veces del SMI	Hasta 3.357,75 €
8	Hasta 3 veces del SMI	Hasta 3.663 €

Se considerarán ingresos los de cualquier procedencia: salarios, pensiones contributivas y no contributivas, pensiones alimenticias, pensiones compensatorias, prestaciones, rentas, rendimientos por actividades profesionales, industriales, agrarias, deportivas y artísticas, tanto de carácter fijo como eventual, entre otros.

Se tomará el importe de los ingresos totales de la unidad familiar, que será el resultado de la agregación de las rentas, según la declaración del IRPF de cada uno de los miembros de la unidad familiar, calculadas mediante la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro.

En los casos de personas que no estén obligadas a presentar declaración de la renta, se tomarán como ingresos los rendimientos íntegros del certificado de imputaciones del IRPF, emitido por la Agencia Tributaria, al que se deducirán los gastos totales deducibles.

En el caso de que no figuren datos en la Agencia Tributaria, se tomarán como ingresos los que consten en los certificados de ingresos correspondientes al año 2025 emitidos por la Seguridad Social, en el caso de personas perceptoras de prestaciones de dicha entidad pública, o por el Servicio Público de Empleo en el caso de personas

desempleadas, o bien el importe anual percibido en concepto de renta de integración social de Galicia o cualquier otra prestación pública.

En el caso de no existir datos de ingresos de la unidad familiar, se computará como mínimo el equivalente al SMI anual (17.094 euros brutos anuales).

Por tanto, se consideran ingresos netos mensuales de la unidad familiar la cantidad resultante de las siguientes operaciones: el importe obtenido según los cuatro párrafos anteriores dividido entre doce mensualidades + importe mensual de las pensiones alimenticias + importe de las pensiones compensatorias – importe mensual del alquiler de la vivienda o de la cuota hipotecaria, con el límite de 350 euros/mes.

En los casos en que la capacidad económica de la unidad familiar haya experimentado un deterioro significativo en relación con la que consta en la declaración del IRPF del último ejercicio, las personas interesadas deberán manifestar esta circunstancia y acreditar la nueva situación económica mediante la aportación de la documentación justificativa correspondiente a los últimos 6 meses, contados desde el mes anterior a la presentación de la solicitud.

4.- NORMAS DE OTORGAMIENTO

Las ayudas se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación.

No obstante lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no será necesario establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en estas bases, si el crédito consignado en la convocatoria resulta suficiente para atender todas las solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5.- COMPATIBILIDAD.

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras que la persona beneficiaria pudiera obtener de otras administraciones públicas o de cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada. El importe total de la subvención no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

- Las presentes bases reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra (BOPPO) y con posterioridad se le remitirá la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que será la que le dé traslado al BOPPO de su extracto.

- Las solicitudes de becas complementarias al estudio junto con la documentación se presentarán, preferiblemente, por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lalín. Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP Pontevedra. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo establecido no serán admitidas

7.- DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria se considera que forman parte de la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud:

a) La madre, el padre, en su caso, el/la tutor/a legal de los/as alumnos/as no separados legalmente, o aún cuando lo estén convivieran con el/la alumno/a.

b) Hermanas o hermanos del/a alumno/a menores de edad que convivan en el domicilio

familiar.

c) Hermanas o hermanos del/a alumno/a mayores de edad con ingresos que convivan en el domicilio familiar.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación del/los libro/s de familia. En el caso de hijos/as mayores de edad que no convivan en el domicilio familiar se acreditará la no convivencia mediante el correspondiente certificado de convivencia.

Tanto en los casos de separación o divorcio como en los de viudedad sí tendrá la consideración de miembro computable el/la nuevo/a cónyuge, pareja de hecho o persona unida por análoga relación de afectividad, excepto en los casos de custodia compartida.

Se tendrán en cuenta los ingresos de ambos progenitores y de los restantes miembros de la unidad familiar.

8.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes (ANEXO I) y demás documentación se presentarán de forma obligatoria en los modelos normalizados establecidos la tal efecto. Dichos modelos se facilitarán en la Concejalía de Política Social, en el Registro General del Ayuntamiento de Lalín, en la página web www.lalin.gal así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lalín.

No se admitirán aquellas solicitudes que no sean presentadas en los modelos normalizados, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los solicitantes para la preceptiva subsanación de errores o defectos.

Con la solicitud se presentará la siguiente documentación: (solo en caso de que no obre en poder del Ayuntamiento de Lalín o la misma no esté actualizada)

Documentación obligatoria:

1.- Documentación relativa a la persona solicitante y/o a los miembros de la unidad familiar:

- a) Copia del NIF, en vigor, para los ciudadanos españoles. Solo se aportará en el caso de que autorice al Ayuntamiento de Lalín a solicitar sus datos tributarios de AEAT.
- b) Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros, de los/las ciudadanos/as de la Unión Europea, así como el pasaporte o tarjeta de identidad del país de origen en vigor. Solo se aportará en el caso de que autorice al Ayuntamiento de Lalín a solicitar sus datos tributarios de AEAT.
- c) Tarjeta de residencia en vigor para las personas extranjeras que no estuvieran en ninguno de los dos supuestos anteriores. Solo se aportará en el caso de que autorice al Ayuntamiento de Lalín a solicitar sus datos tributarios de AEAT.
- d) Fotocopia del libro de familia completo o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar con las fechas de nacimiento.
- e) En caso de guardia y custodia compartida deberá presentarse copia de la sentencia judicial que determine la misma y el convenio regulador así como la autorización expresa del/a progenitor/a custodio/a que no presenta la solicitud de beca complementaria (Anexo IV).
- f) En caso de separación o divorcio se acreditará mediante la siguiente documentación:
 - f.1) En la separación de hecho se aportará justificante de interposición de la demanda de divorcio o cualquier otra documentación que avale esta situación.
 - f.2) En caso de separación legal o divorcio, deberá presentarse copia completa de la sentencia judicial que determine la misma y el convenio regulador en el que conste la atribución de la guardia y custodia del/a alumno/a.
- g) En caso de fallecimiento de uno de los progenitores : certificado de defunción.
- h) Declaración en la que se indique la/s subvención/s solicitada/s, concedida/s o recibida/s para el mismo fin o actividad, procedentes de cualquier administración o ente pública o privado. (Anexo VI)
- i) Declaración de encontrarse al corriente de sus deberes tributarios, frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Lalín (Anexo VI). Esta declaración tendrá una validez de seis meses. Asimismo el Ayuntamiento de Lalín podrá comprobar la ausencia de deudas con el mismo de los/as beneficiarias antes de proceder al

pago.

j) Declaración de no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y que imposibilita obtener la condición de beneficiario/a de subvención. (Anexo VI)

2.- Documentación relativa a la situación económica de la unidad familiar:

a) Declaración del IRPF del último ejercicio fiscal o, a falta de esta, el certificado tributario de imputaciones de la persona solicitante y del resto de los miembros computables de la unidad familiar, según la base 7ª (podrá ser solicitada por el Ayuntamiento de Lalín, previa autorización de la/s persona/s interesada/s: Anexo VII)

b) En el caso de percibir pensiones o prestaciones de la seguridad social, certificado anual de los ingresos percibidos por cualquiera de los miembros de la unidad familiar correspondientes al año 2025 expedido por la Seguridad Social.

c) En el caso de personas desempleadas, certificado anual de los ingresos percibidos por cualquiera de los miembros de la unidad familiar correspondientes al año 2025 expedido por el Servicio Público de Empleo.

d) Fotocopia de la resolución de la renta de integración social o de cualquier otra prestación pública percibida por cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

En caso de no poder documentar la situación económica de ninguna de las formas anteriores se les computará como ingresos mínimos el equivalente al SMI en vigor.

e) Certificado emitido por la entidad financiera de las cantidades percibidas en concepto de pensión alimenticia o cualquier otro documento justificativo de cobro de las mismas. En su defecto, declaración jurada de no percibir pensión alimenticia.

3.-Documentación relativa al pago de las becas: junto con la solicitud, se presentará autorización de pago delegado (Anexo V) de las becas a favor de los establecimientos donde la persona beneficiaria haga uso de los bonos.

4.- Documentación relativa a la vivienda:

- a) Copia de contrato/s de arrendamiento en vigor.
- b) Justificación documental del pago de la renta estipulada en el/ s contrato/ s, preferentemente, a través de transferencia bancaria o ingreso en cuenta de la persona arrendadora. Solo serán admisibles los justificantes de pago referidos a las 2 mensualidades inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. No se tendrán en cuenta los recibos de alquiler cuando en los mismos no consten los siguientes datos:
 - Identificación de la parte arrendadora (nombre, apellidos, DNI/NIE y firma)
 - Identificación de la parte arrendataria (nombre, apellidos, DNI/NIE y firma)
 - Dirección de la vivienda alquilada
 - Mes e importe pagado
- c) Copia de la escritura de constitución de hipoteca para la adquisición de vivienda.
- d) Justificación documental del pago de las cuotas hipotecarias. Solo serán admisibles los justificantes de pago referidos a las 2 mensualidades inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Así mismo, se podrá solicitar cualquier otra documentación requerida por técnicos/as municipales para poder tramitar y valorar las solicitudes de becas de escolarización.

La documentación que se entregue para participar en el procedimiento deberá ser original o copia compulsada.

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en caso de que se produzca cualquier defecto, error o ausencia de la documentación que debe acompañar a la solicitud se le notificará a la persona solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días contados desde lo siguiente a la notificación del

requerimiento proceda a su subsanación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 transcurrido dicho plazo sin que la solicitud fuera enmendada la misma se considerará desistida previa resolución del Ayuntamiento de Lalín.

La presentación de solicitud de becas al amparo de las presentes bases implicará la aceptación íntegra del contenido de las mismas.

9.- CRITERIO DE VALORACIÓN.

El único criterio de valoración será la renta de la unidad familiar. De tal forma que, la concesión de la beca será por orden inversa a la renta de la unidad familiar y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

10.- CUANTÍA DE LA BECA.

A cuantía de la beca será por un importe único de **100€** por alumno/a matriculado/a.

11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE BECAS.

La instrucción del procedimiento le corresponderá a la educadora familiar y a un/una trabajador/a social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En el expediente de concesión de las ayudas deberá figurar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en cada expediente individual se desprende que las personas beneficiarias cumplen los requisitos exigidos.

Se constituirá una Comisión Evaluadora que estará compuesta por:

- Presidente : Concejala de Política Social.
- Vocales: trabajadores/as sociales.

La comisión evaluadora procederá al examen y al estudio de las solicitudes de subvención presentadas, conforme a los criterios establecidos en la base 9, y elaborará un acta en la que se concrete el resultado de dicha valoración.

La comisión podrá solicitar, de forma motivada, los informes que estime necesarios para resolver las peticiones. El plazo de emisión del/de los mismo/s será de diez días hábiles.

La comisión evaluadora tendrá competencia para la interpretación de las bases en caso de que pueda surgir algún incidente al respecto. A tal efecto, deberá dejar constancia de aquellas interpretaciones que en su caso surjan o bien en el acta o bien en informe elaborado a tal efecto correspondiendo, en última instancia, a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las mismas.

La Comisión, una vez evaluadas las solicitudes, a la vista de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la convocatoria, realizará un informe que deberá expresar:

- Relación de personas solicitantes a las que se propone conceder la beca con especificación de la cuantía propuesta para cada una de ellas y del tipo de bono conforme al criterio establecido en la base novena.
- En su caso, causas de desestimación de las solicitudes presentadas o de la denegación de ayudas solicitadas.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver por tener delegada la competencia de la Alcaldía, sin perjuicio de la posible avocación de competencia que pueda producirse por causas debidamente justificadas.

12.- RESOLUCIÓN

La Junta de Gobierno Local resolverá el expediente de concesión de becas, previo informe de la intervención municipal.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses contados desde la fecha del acuerdo de aprobación de las presentes bases.

La notificación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sin perjuicio del deber de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 39/2015, transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

El Ayuntamiento de Lalín notificará a la agencia tributaria y a la base de datos nacional de subvenciones la relación de personas beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases y los importes concedidos.

Las resoluciones recaídas en este procedimiento agotan la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa, contra ellas se podrá interponer un recurso contencioso -administrativo ante la Sección del Contencioso – Administrativo del Tribunal de Instancia de Pontevedra en el plazo de dos meses, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la notificación, si fuere expresa; si no lo fuere, el plazo será de seis meses y, para la persona solicitante, se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante lo anterior, podrá interponerse de forma potestativa recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de su notificación, si fuere expresa; si no lo fuere, el plazo será de tres meses, que comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

13.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

- Presentación de la solicitud fuera del plazo indicado en la base sexta.
- Presentación fuera de plazo de la documentación requerida.
- No estar empadronados/as todos los miembros de la unidad familiar en el Ayuntamiento de Lalín.
- No cumplir con el tiempo mínimo de empadronamiento exigido en la base tercera.
- No formar parte de la unidad familiar los/as menores por los/as que se solicita la beca.
- En el caso de guardia y custodia compartida, que uno de los progenitores custodios no esté empadronado/a en el Ayuntamiento de Lalín o que no cumpla con el tiempo de empadronamiento mínimo exigido.
- Superar los ingresos establecidos en la base tercera.
- Que el/la alumno/a para quien se solicite la bolsa complementaria esté matriculado/a en una enseñanza no contemplada en la base primera.
- Que el/la alumno/a para quien se solicite la beca no esté matriculado/a en un centro de enseñanza situado en el Ayuntamiento de Lalín.
- No cumplir las actividades objeto de subvención en la convocatoria anterior, es decir, no realizar el gasto en los conceptos que se señalaban en la base segunda.
- No cumplir alguna/s de los deberes estipulados en la base siguiente.
- Falta de dotación presupuestaria.
-

14.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

1.Cumplir las actividades objeto de subvención, es decir, realizar el gasto por los conceptos que se señalan en la base segunda para el/los curso/s en el/los que acredita matrícula. (Anexo III)

2.Someterse a las actividades de control y fiscalización realizadas por parte del Ayuntamiento para comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. (Anexo III)

3. Comunicar a la Concejalía de Política Social cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda. (Anexo III)

4. Autorizar al Ayuntamiento de Lalín para que solicite del centro educativo en el que esté matriculado/a el/la menor certificado de matrícula o reserva de matrícula (Anexo II).

15.- PAGO DE LAS BECAS

1. La cuantía estipulada en la base décima será abonada a las personas solicitantes mediante la entrega de uno de los siguientes bonos:

- BONO 1 (100% a destinar en libros de texto, material escolar fungible material complementario o 100% material deportivo, ropa de abrigo o calzado)
- BONO 2 (50 % a destinar en libros de texto, material escolar fungible material complementario o 50% material deportivo, ropa de abrigo o calzado)

2. Los bonos tendrán que ser cambiados obligatoriamente en las librerías/comercio minorista del Ayuntamiento de Lalín que figuren en el documento de pago delegado presentado con la solicitud, y por el importe máximo que figura en el documento.

Si el importe de la tipología de las ayudas de la base segunda (libros de texto, material escolar fungible, material complementario, material deportivo, ropa de abrigo o calzado) adquirido es superior al valor del bono, la diferencia será abonada por la persona beneficiaria de manera que no se asumirá más que el importe consignado en el bono.

3. La firma del/los bono/s y su entrega implica su conformidad con la tipología de las ayudas de la base segunda entregada. Una vez entregados la librería y/o comercio minorista quedará en posesión del correspondiente bono, debiendo señalar el establecimiento los conceptos de libros de texto, material escolar fungible, material complementario, ropa de abrigo o calzado que se facilitan íntegramente con cargo al mismo.

4. Los bonos no podrán ser fraccionados, es decir, el importe total de cada bono solo puede ser utilizado en un único establecimiento.

5. Los establecimientos, una vez entregada la totalidad del material/ropa/calzado/.... que se adquiere con el importe del bono, emitirán las facturas por el importe del bono o inferior, a nombre de la persona beneficiaria de la beca complementaria y las dirigirán al Ayuntamiento de Lalín a los efectos de su pago.

6. Los bonos deberán ser entregados en las librerías/comercio minorista lo antes posible finalizando el plazo de entrega el día 31 de octubre de 2026.

16.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento del Reglamento de la Unión Europea 2016/679, sobre protección de datos de carácter personal, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y de las demás disposiciones vigentes en la materia, se informa que:

RESPONSABLE: El Ayuntamiento de Lalín es el responsable de los datos personales facilitados por las personas solicitantes.

FINALIDAD: La finalidad de su recogida y tratamiento es la instrucción del procedimiento para la concesión de becas complementarias al estudio y que objeto de estas bases, la práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de la/s beca/s.

DESTINATARIOS: Podrán ser cedidos a otras Administraciones, organismos e instituciones, asumiendo estas los deberes de los responsables de tratamiento de datos. También podrán ser cedidos en cumplimiento de un mandato legal o judicial y verificados y cotejados con cualquier otros de los que las demás Administraciones dispongan el fin de comprobar su exactitud y veracidad.

LEGITIMACIÓN: La base legitimadora del tratamiento previsto reside en el consentimiento expreso de las personas que representan a las entidades solicitantes y en el ejercicio legítimo de las competencias municipales atribuidas por la normativa de régimen local y sectorial de servicios sociales.

DERECHOS: Las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad así como



CONCELLO DE LALÍN
www.lalin.gal

oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la normativa vigente, ante el órgano responsable del fichero - Ayuntamiento de Lalín - . Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Dispondrán de más información en la web municipal o contactando con el delegado de protección de datos en la dirección : dpd@lalin.gal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para los supuestos no previstos en las presentes bases serán de aplicación las normas incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lalín para el año 2026, en la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en la Ley 38/2003, do 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento aprobado por real decreto 887/2006 de 21 de julio.

Lalín, en la fecha de firma digital

Avelino Souto Rozados

Concejal de Política Social